



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 229-01-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 28 de noviembre de 2017; el Informe N° 061-2020-SRL-TEC-DCVyT-OTyCV/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2020, de la División de Circulación Vial y Tránsito; el Informe N° 0170-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 25 de septiembre de 2020, de la División de Circulación Vial y Tránsito; el informe N° 821-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 005-2020-CT/MPP, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Comisión Transporte; y,

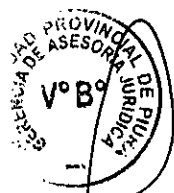
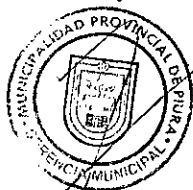
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de: "*Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza*"; y, en el artículo 81°, inciso 1.9 se les reconoce la facultad de: "*Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito*";

Que, la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre - Ley N° 27181, inciso a) del numeral 1) del artículo 17° señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, así mismo, en el literal b) del mismo artículo, señala que también tiene competencia para "*Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes*";

Que, mediante Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2015, recaída en el Expediente N° 03244-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional resuelve que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para normar, **regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados** en sus respectivas jurisdicciones, así como para supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por lo que la Municipalidad Provincial cuenta con ejercicio legítimo de la competencia exclusiva de regular la circulación de vehículos menores motorizados al interior de su jurisdicción que ostenta;

Que, de acuerdo con el Estudio para la Identificación de Vías Saturadas dentro de la Provincia de Piura, elaborado por la Empresa TRAFFIK HTV, en el numeral 5.2 de su Informe Final señala que: La ciudad de Piura cuenta con una gran cantidad de vehículos menores, **aproximadamente un 60% del total de vehículos**, lo que hace que este gran porcentaje de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 229-01-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

vehículos es la muestra del desorden y de la saturación que se genera en muchas vías de la ciudad de Piura y concluyendo que a pesar de contar con un anillo vial en la ciudad, es necesario ampliar el área de influencia de este, debido a la saturación de distintas vías ubicadas a su alrededor y para determinar este nuevo anillo vial, se identificaron los diversos problemas que suscitan en las vías de las intersecciones estudiadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en el **Artículo 18° - Disposiciones Generales** señala que: "El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo"; también define al **Vehículo Menor**: como vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario. de la misma manera en el **Artículo 10 - Características de los vehículos**, El vehículo menor debe ser de la categoría **L5**, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV, así mismo, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales; en ese sentido, atendiendo a que la fecha de la emisión de la presente Ordenanza se cuenta con un Plan regulador de Rutas y servicios de Taxi disperso, es necesario ampliar el anillo vial del centro de la ciudad de Piura;

Que, la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 28 de noviembre de 2017, se ha emitido de acuerdo a las Leyes y normas nacionales que regulan el Tránsito, por cuanto es competencia de las Municipalidades Provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, conforme a la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre Ley N° 27181 inciso a) del numeral 1) del artículo 17°. Asimismo conforme a La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza";

Que, la competencia de regular y restringir la circulación o desplazamiento de los vehículos que tiene la autoridad competente, se encuentra establecida en el **Artículo 120°** del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito respecto a las **Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación**, donde se señala que: "La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas". De igual manera el **Artículo 239° Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos**, del D.S. N° 016-2009-MTC establece que: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 229-01-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su artículo 157°, señala lo siguiente:  
" (...) Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado ó no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas ó pasos a desnivel si existen vías alternas";

Que, en la detección de infracciones al tránsito terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 324.- **Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre.** "La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión";

Que, Como se puede observar las Municipalidades Provinciales, tienen competencia para normar, regular, controlar la circulación y estacionamiento de vehículos menores motorizados mototaxis, estando facultada a restringir la circulación, estacionamiento y establecer las vías por donde circulan los vehículos menores motorizados o no motorizados;

Que, si bien la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP invoca la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de diciembre de 2015 Expediente N° 03244-2013-PA/TC (Caso Motociclistas de Piura) donde el TC resuelve que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para normar, **regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados** en sus respectivas jurisdicciones, también es cierto que la citada Sentencia en su Fundamento N° 21 respecto a la Competencia de las municipalidades provinciales para establecer sanciones en materia de tránsito, señala lo siguiente:

"21. En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 229-01-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

*solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (Cfr.RTC 00027-2010-Al Fundamento 23), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189 y 195 de la Constitución, el artículo 26, literal a, de la Ley 27783 Ley de Bases de la descentralización, y los artículos 1.1, III, 16, literal a, y 17.1, literal a, de la Ley 27181, Ley General de Transporte, en tanto la política nacional en materia de Transporte y tránsito vehicular es asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".*

*"24. [...] Como consecuencia de ello, la comuna emplazada, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Transporte, Ley 27181, debe realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de sus respectivos ámbitos territoriales. Aquello incluye aplicar las sanciones e infracciones aprobadas por el gobierno nacional, específicamente, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";*

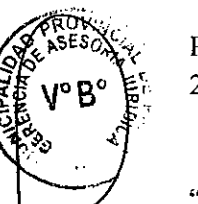
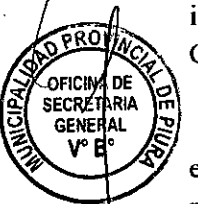
Que, en ese sentido, los gobiernos locales al establecer restricciones y/o prohibiciones al tránsito y al estacionamiento, no vulneran las normas nacionales, mas no puede establecer infracciones en estas restricciones ya que están contempladas en el Código de Tránsito como la G-16 y la G-40, respectivamente;

Que, de acuerdo con las competencias de las Municipalidades Provinciales, estas no están facultadas para crear otras infracciones al tránsito terrestre ni sanciones con medidas preventivas de internamiento, además de las que ya se encuentran previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC; y por tanto, no se puede emitir Ordenanzas en contra de lo dispuesto en las normas nacionales;

Que, la detección y denuncia de las Infracciones al Tránsito es función exclusiva de la Policía Nacional del Perú asignada al control del Tránsito, tal como lo establece el D.S. N° 016-2009-MTC en el Artículo 324°;

Que, La Ley N.° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, que establece "los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su artículo 11° establece lo siguiente:

*"11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 229-01-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales”.

Tal como establece la Ley y los reglamentos nacionales las Municipalidades Provinciales se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, pero en ningún caso estas normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones establecidas en los reglamentos nacionales”;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP ordena: *“Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Fiscalización y Control, así como a la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la MPP quienes se encargarán de aplicar las sanciones correspondientes a través de los inspectores municipales de transporte imponiendo las actas de control correspondientes, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, como se puede apreciar el ACTA DE CONTROL es un documento en el que se hace constar las infracciones o incumplimientos a las normas del servicio de transporte terrestre establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009-MTC) y Normas Complementarias (Ordenanzas) y no a las infracciones al tránsito, las cuales se detectan y se denuncian a través de la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito por el Policía Nacional asignado al control del tránsito. Por tanto, en este extremo del artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP no se ajusta a lo normado, por cuanto la infracción establecida es al tránsito y no al transporte;

Que según el Informe N° 061-2020-SRL-TEC-DCVyT-OTyCV/MPP y el Informe N° 0170-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, ambos de fecha de fecha 25 de septiembre de 2020, la División de Circulación Vial y Tránsito, propone vías de Acceso que atraviesan el anillo vial establecido por la O.M N°229-00-CMPP, sustentando lo siguiente:

*“La propuesta de reducir el anillo vial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, es que las Asociaciones de Transportadores legalmente constituidas y autorizadas por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, de la Municipalidad Provincial de Piura, ofrezcan un mejor servicio, manteniendo el orden y la seguridad, sin atentar al derecho de la libertad y el trabajo.*

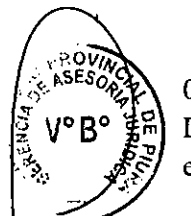
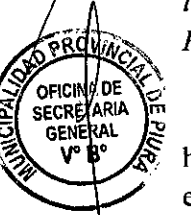
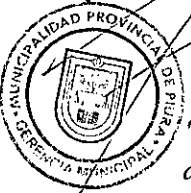
**PROPUESTA DEL NUEVO ANILLO VIAL:**

**POR EL NORTE:** Puente Juan Pablo II, Av. Luis Antonio Eguiguren, Jr. Amazonas (A.H. Pachitea), Av. Sullana Norte, Jr. “B” (Ex Madereros), Av. Víctor Andrés Belaúnde, Jr. “C”, Vía Auxiliar de la Av. Sánchez Cerro.

**POR EL OESTE:** Av. Vice (Av. “G”), Jr. Tambogrande y Av. Guillermo Gullman.

**POR EL SUR:** Av. Cadalzo Salazar, Av. San Martín y Av. Bolognesi.

**POR EL ESTE:** Puente Bolognesi.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 229-01-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

**VÍAS DE ACCESO:**

Por las Vías de Acceso, sólo circularán los vehículos de las Asociaciones que cuenten con permiso de operación vigente. Estableciendo las siguientes vías:

01.-AV. SULLANA: Sentido vehicular de sur a norte. Desde la Av. Bolognesi, hasta la intersección con la Av. Luis Antonio Eguiguren y el Jr. Blas de Atienza.

02.- JR. LOS NARANJOS: Av. Los Cocos y Av. San Martín. El sentido vehicular será de norte a sur, desde la Av. Sullana hasta la Av. Cadalzo Salazar.

• Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, lo siguiente: "El incumplimiento a la presente ordenanza municipal será sancionado con lo establecido en la tabla de Infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el D. S N° 016-2009-MTC.

Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, lo siguiente: "encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la oficina de fiscalización y control de la MPP, para que a través de los inspectores Municipales de transporte con el apoyo de la Policía nacional asignada al control de tránsito, esta sancione con las infracciones establecidas en la tabla de Infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el D. S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias";

Que, mediante informe N° 821-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...) Revisado el proyecto de ordenanza remitido por el área técnica, el mismo se ajusta a la normatividad vigente y por tanto corresponde que sea puesto en consideración de la Comisión de Transportes a efectos que emitan el dictamen correspondiente y posterior a ello, sea elevado al Pleno del Concejo a fin que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (...)";

Que, finalmente mediante informe N° 821-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "(...) Estando a las razones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que el proyecto de ordenanza de modificación de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, se ajusta a la normatividad y por tanto corresponde que sea puesto en consideración de la Comisión de Transportes a efectos que emitan el dictamen correspondiente y posterior a ello, sea elevado al pleno del Concejo a fin que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente";

Que, mediante Dictamen N° 005-2020-CT/MPP, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Comisión Transportes, recomendó la Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP que establece aprobar un Nuevo Anillo Vial para la circulación de vehículos menores - TRIMÓVILES de la ciudad de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 005-2020-CT/MPP, de la Comisión de Transportes, de fecha 20 de Octubre de 2020, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 24-2020 - Trigésima Primera Sesión Virtual, de fecha 30 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 229-01-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

octubre de 2020, mereció su aprobación por unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 28 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

**ESTABLÉZCASE**, el Nuevo Anillo Vial y vías de acceso, para la circulación de vehículos menores L5 (Trimoto de pasajeros), en la ciudad de Piura; anillo vial que estará conformado de la siguiente manera:

**ANILLO VIAL:**

**POR EL NORTE:** Puente Juan Pablo II, Av. Luis Antonio Eguiguren, Jr. Amazonas (A.H. Pachitea), Av. Sullana Norte, Jr. "B" (Ex Madereros), Av. Víctor Andrés Belaúnde, Jr. "C", Vía Auxiliar de la Av. Sánchez Cerro.

**POR EL OESTE:** Av. Vice (Av. "G"), Jr. Tambogrande y Av. Guillermo Gullman.

**POR EL SUR:** Av. Cadalzo Salazar, Av. San Martín y Av. Bolognesi.

**POR EL ESTE:** Puente Bolognesi.

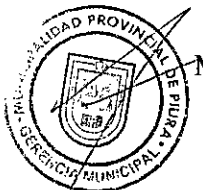
**VÍAS DE ACCESO:** Por las Vías de Acceso, sólo circularán los vehículos menores L5 (Trimoto de pasajeros), de las Asociaciones formales de mototaxista, que cuenten con permiso de operación vigente. Estableciendo las siguientes vías:

**(01) AV. SULLANA:** Sentido vehicular de sur a norte. Desde la Av. Bolognesi, hasta la intersección con la Av. Luis Antonio Eguiguren y el Jr. Blas de Atienza.

**(02) JR. LOS NARANJOS:** Av. Los Cocos y Av. San Martín. El sentido vehicular será de norte a sur, desde la Av. Sullana hasta la Av. Cadalzo Salazar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la circulación de vehículos menores motorizados de tres ruedas de la categoría L5 (Trimoto de Pasajeros), en las Vías de Acceso 01 y 02 que atraviesan el anillo vial establecido en el artículo Primero de la presente Ordenanza. Las Asociaciones Formales de Moto taxistas podrán solicitar el establecimiento de paraderos en las vías de acceso 01 y 02, previa evaluación técnica y conformidad de la Oficina de transporte, de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, con el texto siguiente:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 229-01-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

*SANCIONAR la circulación y/o estacionamiento de los vehículos de la categoría L5 (Trimoto de Pasajeros), en zonas restringidas y no autorizadas por la O.M N° 229-00 CMPP y la O.M N° 229-01-CMPP, concordante con lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, con el texto siguiente:

*ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, Oficina de Transporte y Circulación Vial y Policía Nacional del Perú, para que realicen las acciones de control correspondiente de acuerdo a sus facultades establecidas por ley.*


**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el Portal Institucional, según lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.


**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Piura, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

**ARTICULO OCTAVO:** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y Transporte, a la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, a la Oficina de Organización y Métodos, a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a la División de Transporte, a la División de Tránsito y Circulación Vial, al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP y a la Policía Nacional del Perú - Departamento de Policía de Tránsito Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ALCALDÍA**  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
**Abg. Juan José Díaz Dios**  
**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**  
*Abg. Silvia Patricia Jibaja Espinoza*  
**Abg. Silvia Patricia Jibaja Espinoza**  
**JEFE**